



Sentencias del Tribunal de Justicia

en los asuntos C-660/24 | Comisión/Hungría y C-681/24 | Comisión/República Checa (Plazo impuesto para poder ser asistido por un letrado)

Comunicado de prensa n.º 152/26

Luxemburgo, 22 de octubre de 2026

Incumplimiento de Estado: Hungría y la República Checa han infringido el Derecho de la Unión al autorizar, con carácter general, que los sospechosos y las personas razonablemente sospechosas de haber cometido una infracción penal sean interrogados sin letrado si este no comparece en un determinado plazo

Las legislaciones de estos dos Estados miembros no pueden justificarse por los motivos taxativamente previstos en el Derecho de la Unión que permiten establecer excepciones temporales al derecho a la asistencia de letrado

La Directiva sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales ¹ establece que los sospechosos y acusados tienen derecho a ser asistidos por un letrado en el momento y del modo que les permita ejercer sus derechos de defensa en la práctica y de manera efectiva.

En estos procedimientos por incumplimiento incoados contra Hungría y la República Checa, la Comisión Europea les reprocha que hayan incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de dicha Directiva. En efecto, sus legislaciones permiten, con carácter general, interrogar a los sospechosos y a las personas razonablemente sospechosas de haber cometido una infracción penal sin que esté presente su letrado cuando este no comparece en el plazo previsto por dichas legislaciones. En Hungría, ese plazo es de dos horas tras haber sido informado el letrado de la detención preventiva de la persona. En la República Checa, el plazo es de cuarenta y ocho horas a partir de la detención preventiva del sospechoso. En este último Estado, el interrogatorio también puede tener lugar cuando el letrado no haya podido ser localizado.

La Comisión también reprocha a Hungría no haber previsto, en su ordenamiento nacional, disposiciones que apliquen los requisitos específicos de la Directiva en materia de renuncia al derecho a la asistencia de letrado.

El Tribunal de Justicia estima íntegramente los recursos de la Comisión y declara que Hungría y la República Checa han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia comienza recordando que **el derecho a la asistencia de letrado incluye**, entre otros, el derecho del sospechoso o acusado a que su letrado esté presente e intervenga de manera efectiva cuando lo interroguen. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisa que esto implica, en principio, **la presencia física del letrado**.

A continuación, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales persigue reforzar la confianza mutua de los Estados miembros en los sistemas judiciales penales de los demás Estados miembros, necesaria para el reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal, en particular protegiendo los derechos de los sospechosos o acusados, y garantizar a esos Estados miembros en toda la Unión un nivel común del derecho a un juez imparcial. Por estos motivos, **la Directiva enumera de manera exhaustiva los motivos que permiten establecer excepciones temporales al derecho a la asistencia de letrado**. No obstante, las dos legislaciones nacionales controvertidas **permiten, con carácter general y sin basarse válidamente en esos motivos de excepción, que los sospechosos o las personas razonablemente sospechosas de haber cometido una infracción penal sean interrogados sin que esté presente un letrado si este no comparece al término de un determinado plazo**, a lo que se

añade, por otra parte, que la legislación checa autoriza el interrogatorio cuando el letrado no haya podido ser localizado.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que, aunque en Derecho húngaro el derecho a la asistencia de letrado se considere un derecho inalienable, resulta que los sospechosos o acusados pueden decidir no ejercerlo. Pues bien, esta situación puede asimilarse a una «renuncia» de esas personas al derecho a la asistencia de letrado, cuyas modalidades de ejercicio también están reguladas por la Directiva sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales. Hungría también ha infringido la Directiva al no haber transpuesto esas modalidades en su ordenamiento nacional.

RECUERDE: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos de los asuntos.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([C-660/24](#) y [C-681/24](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de las sentencias en «[Curia Web TV](#)».

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2013/48/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.